

310.28  
Expediente No. 115 del 14 de agosto de 2024  
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

№ - 1176

( )

24 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la **Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024**, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar permiso de aprovechamiento forestal a la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, para realizar el **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** (tala) solicitado mediante Radicado Interno No. 7477 del 17 de octubre de 2024, sobre **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255)**, con un volumen total de **TRESCIENTOS CUATRO COMA SETENTA Y UNO METROS CÚBICOS (304,71 m³)** de madera, para el desarrollo del Proyecto **“Construcción de Obras para la Transformación del Arroyo Grande de Corozal y su Entorno, I Etapa, en el Departamento de Sucre”**

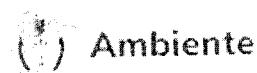
Que, por medio del **Radicado Interno No. 9067 del 10 de diciembre de 2024**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, a través de su representante legal, informa a CARSUCRE del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.

Que, a través del **Radicado No. 9433 del 30 de diciembre de 2024**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, reporta a CARSUCRE del volcamiento de un (01) árbol en el área de influencia del proyecto y por medio del **Radicado No. 0129 del 13 de enero de 2025**, denuncia ante CARSUCRE de la presunta tala indiscriminada en el sitio de la obra.

Que, con el **Radicado No. 0850 del 12 de febrero de 2025**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, solicitó a CARSUCRE la “ampliación de ciento dieciséis árboles objeto de aprovechamiento” alegando cambios en el diseño del proyecto.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 1742 del 10 de marzo de 2025**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, a través de su representante legal, manifiesta estar dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7.11 del artículo séptimo de la Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024.

Que, a través del **Radicado Interno No. 2428 del 1 de abril de 2025**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, manifiesta entregar a CARSUCRE información complementaria en procura obtener la ampliación solicitada.



310.28  
Expediente No. 115 del 14 de agosto de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-1176

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( )

24 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante el **Radicado Interno No. 2831 del 10 de abril de 2025**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, reporta a CARSUCRE el volcamiento de tres (03) árboles que se ubicaban en el área de influencia del proyecto.

Que, por medio del **Radicado Interno No. 3223 del 23 de abril de 2025**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, manifiesta hacer entrega del informe de aprovechamiento forestal, de ahuyentamiento de fauna, informe de rescate y reubicación de epífitas vasculares, plan de compensación y USB con mapas; no obstante, con el Radicado Interno No. 3372 del 28 de abril de 2025, desiste de la presentación del plan de compensación.

Que, con el **Radicado Interno No. 3390 del 28 de abril de 2025**, la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, manifiesta hacer entrega de planos actualizados del diseño de la vía para coadyuvar a la solicitud de ampliación en comento.

Que, todos los memoriales anteriormente mencionados fueron remitidos oportunamente a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante los correspondientes memorandos, para los fines pertinentes, de la siguiente manera:

No. Radicado	Fecha del memorando
9433 del 30 de diciembre de 2024 y 0129 del 13 de enero de 2025	4 de febrero de 2025
0850 del 12 de febrero de 2025	13 de febrero de 2025
1742 del 10 de marzo de 2025	11 de marzo de 2025
2428 del 1 de abril de 2025	2 de abril de 2025
2831 del 10 de abril de 2025	21 de abril de 2025
3223 del 23 de abril de 2025	25 de abril de 2025
3372 del 28 de abril de 2025	29 de abril de 2025
3390 del 28 de abril de 2025	2 de mayo de 2025

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 2 de abril de 2025, rindiendo el informe de seguimiento No. 0102 de esa misma fecha y pronunciándose sobre la solicitud de ampliación, mediante el **Concepto Técnico No. 0086 del 14 de mayo de 2025**, a través del cual consideró que era **VIABLE MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024**, con el fin de acceder a la solicitud de ampliación para **OCHENTA Y NUEVE (89)** nuevos individuos arbóreos adicionales, pero relacionados con la ejecución de las obras viales para el desarrollo del proyecto **“Construcción de Obras para la Transformación del Arroyo Grande de Corozal y su Entorno, I Etapa, en el Departamento de Sucre”**.

Que, por lo anterior, se expidió la **Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025** a través de la cual se modificó la **Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024** a fin de agregar los nuevos individuos arbóreos solicitados y demás determinaciones que hubiere a lugar.

310.28

Expediente No. 115 del 14 de agosto de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1176**

( )

**24 DIC 2025**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante el **Radicado Interno No. 7169 del 09 de septiembre de 2025**, el autorizado da aviso del inicio de actividades de aprovechamiento forestal de acuerdo con la modificación de la **Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024**, a través de la **Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025**.

Que, mediante **Radicado Interno No. 7837 del 29 de septiembre de 2025**, el autorizado hace entrega de informe de seguimiento, mantenimiento y monitoreo de epífitas vasculares en cumplimiento de sus obligaciones.

Que, mediante **Radicado Interno No. 8381 del 17 de octubre de 2025**, el autorizado realiza reporte de volcamiento de árboles producto de circunstancias climáticas de fuerza mayor.

Que, mediante **Radicado Interno No. 10825 del 17 de diciembre de 2025**, el autorizado remitió Informe de reubicación de epífitas vasculares, ahuyentamiento de fauna e informe de aprovechamiento forestal en cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025, expedida por CARSUCRE.

Que, mediante **Radicado Interno No. 10826 del 17 de diciembre de 2025**, el autorizado, que en este caso es la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, identificada con NIT No. 901.834.020-5, realiza solicitud formal de **cesión total** de derechos y obligaciones derivados de distintas resoluciones, entre estas, la **Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025** que modificó **Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024**, a través del cual se autorizó un aprovechamiento forestal, para lo cual aportaron acta de cesión suscrita por las partes, acta de constitución del consorcio, certificado de existencia y representación legal, Registro único tributario -RUT y copia de cédulas de ciudadanía de los representantes legales.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda



310.28  
Expediente No. 115 del 14 de agosto de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 1176

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.       

( )

24 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarán solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

**El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:**

**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

310.28  
Expediente No. 115 del 14 de agosto de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( )

NO - 1176

24 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

*(Decreto 2041 de 2014, art.34)*

Que, es del caso indicar que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, identificada con NIT No. 901.834.020-5, a través de su representante legal, el señor **JAIME HERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta y/o quien haga sus veces, para ceder las obligaciones relacionadas con el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025, expedida por CARSUCRE, que se encuentran dentro del Expediente No. 115 del 14 de agosto de 2024, y el interés de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, en aceptarlas.

Que, en consecuencia, de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá responsable de la compensación ambiental establecida en la Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025, expedida por CARSUCRE, a la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, quien asume como cessionario de todas las obligaciones que se deriven de los precitados actos.



310.28  
Expediente No. 115 del 14 de agosto de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 1176  
( )

10 -

1176

24 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, le es aplicable al cesionario, la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto se,

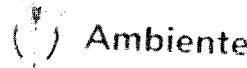
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a favor de la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, representada por su representante legal **RENALDO ALFREDO VERGARA RADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.248.542 y/o quien haga sus veces, la cesión total de las obligaciones originadas y derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025, expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como como titular de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025, expedida por CARSUCRE, a la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, representada por su representante legal **RENALDO ALFREDO VERGARA RADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.248.542 y/o quien haga sus veces, quien asume como cesionario las obligaciones de éstas, y de todas las demás que se deriven de sus actos.

**ARTÍCULO TERCERO:** A la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, representada por su representante legal **RENALDO ALFREDO VERGARA RADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.248.542 y/o quien haga sus veces, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, ENVÍESE copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera,



995

310.28

Expediente No. 115 del 14 de agosto de 2024  
Aprovechamiento ForestalCONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( )

Nº-1176

24 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

para que de conformidad a su competencia tenga al cesionario como titular de las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 1173 del 9 de diciembre de 2024, modificada por la Resolución No. 0439 del 22 de julio de 2025.

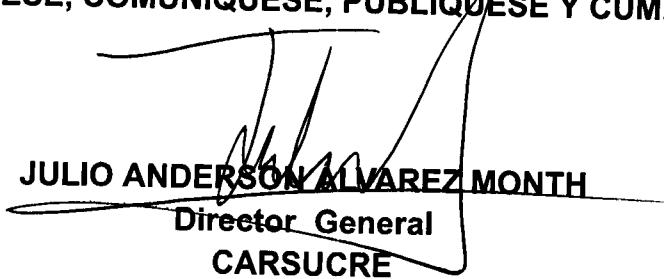
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

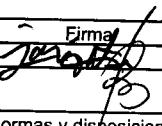
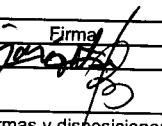
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **UNIÓN TEMPORAL COROZAL 2024**, identificada con Nit No. 901.834.020-5, representada legalmente por el señor **JAIME FERNANDO TENJO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.266.610 de Cúcuta (N. de Santander) y/o quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 5-50 Local 27, Centro Agrobanario, en Cúcuta (N. de Santander) y en el e-mail [utcorozal@gmail.com](mailto:utcorozal@gmail.com).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **CORPORACIÓN ECOAMBIENTE**, identificada con NIT No. 806.006.431-2, en la Calle 32 No. 29-44 Barrio Boston, piso 1 y al e-mail: [corporacionecoambiente@gmail.com](mailto:corporacionecoambiente@gmail.com)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

